

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 29 de Noviembre.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

El Administrador general de la Real Casa y Patrimonio dice con fecha de ayer al Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Al resolver acerca del destino especial que debiera darse á las cantidades que en socorro de los desgraciados hubiera de emplear, como de costumbre, la Real munificencia en el día de mañana, cumpleaños del Sermo. Sr. Príncipe de Asturias, S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), cuyo ánimo no puede apartarse de la consideración de la calamidad pública producida por las inundaciones en la provincia de Valencia, se ha dignado mandarme que ponga á disposición de V. E. la suma de 60.000 rs. á fin de que V. E. se sirva incluirla en la suscripción nacional abierta para el alivio de los que han sufrido con dichas inundaciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 27 de Noviembre

bre de 1864.—F. Goicoerrotea.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real decreto.

Para la plaza de Ministro, vacante en el Tribunal Supremo de Justicia por haber sido nombrado Consejero de Estado D. Domingo Moreno que la servía,

Vengo en nombrar á D. Mannel José de Posadillo y Bonelli, Ministro Togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á 25 de Noviembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazóla.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales decretos.

Accediendo á los deseos de Don José María de Palacio, Marqués de Almaguér,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado del cargo de Comisionado Régio para la Inspección de la Agricultura en la provincia de Almería, quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha servido.

Dado en Palacio á 23 de Noviembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Alcalá Galiano.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Francisco Javier de Palacio y García de Velasco, Vengo en nombrarle Comisionado Régio para la Inspección de la Agricultura en la provincia de Almería.

Dado en Palacio á 23 de Noviembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Alcalá Galiano.

OBRAS PÚBLICAS.

Excmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por esa Dirección y la Ordenación general de Pagos de este Ministerio, y considerando que las indemnizaciones que acredita el personal facultativo y subalterno de Obras públicas por gastos de movimiento y traslaciones se satisfacen constantemente con un atraso de tres meses; que esta irregularidad no puede corregirse dentro de las disposiciones vigentes sin alterar el conjunto de la cuenta mensual de Obras públicas y perjudicar á su minucioso exámen; que no hay inconveniente en aplicar á aquellas atenciones la práctica de librar en suspenso, regularizada como está actualmente la formalización de las cuentas y pudiendo ser conocida con exactitud por los Ingenieros Jefes de provincia en fin de cada mes la cantidad que haya de pagarse por aquel concepto, S. M. la Reina (Q. D. G.), modificando la Real orden de 16 de Diciembre de 1859, la circular de 14 de Enero de 1860 y la Real orden de 21 de Abril del mismo año, se ha servido disponer:

1.º El día 1.º de cada mes formularán los Ingenieros Jefes de pro-

vincia un pedido de fondos en suspenso por cantidad igual al importe de las indemnizaciones devengadas en el anterior por los individuos que estén á sus órdenes.

2.º La Dirección, en vista de los pedidos de todas las provincias, formará un estado general de las cantidades y de los pagadores á cuyo favor deban librarse.

3.º La Ordenación general expedirá de conformidad los correspondientes libramientos los cuales serán reembolsados en su día al librar en firme aquellos gastos.

4.º Los Ingenieros Jefes continuarán como al presente comprendiendo en la cuenta mensual del capítulo 26 del presupuesto vigente y equivalentes de los sucesivos, una relación de las indemnizaciones que correspondan por el mes de la fecha al personal facultativo y subalterno que esté á sus órdenes.

5.º Estas prevenciones empezarán á regir desde Enero próximo, haciendo los Ingenieros Jefes en 1.º de Febrero siguiente el pedido de la cantidad necesaria para satisfacer las indemnizaciones del mes anterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1864. Galiano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Gaceta del 6 de Diciembre.

MINISTERIO DE ESTADO.

Real decreto.

En atención á las particulares circunstancias que concurren en Don

Luis Tomás Fernandez de Córdoba, Duque de Medinaceli y de Santisteban, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario para su cumplimiento.

Dado en Palacio á 3 de Noviembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Alejandro Llorente.

A D. Alejo Lopez Fraile.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales decretos.

Accediendo á los deseos de Don Antonio María Bárcena y Mendieta, Presidente de Sala de la Audiencia de Zaragoza,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado que resulta vacante en la de Madrid por haber sido nombrado D. Antonio Gonzalez Crespo Ministro togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á 2 de Diciembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazóla.

Vengo en trasladar a la Presidencia de Sala que resulta vacante en la Audiencia de Zaragoza, por traslación de D. Antonio María Bárcena y Mendieta, á D. Manuel María Pineda y Escalera, que sirve otra de igual clase en la de Albacete, accediendo á sus deseos; y en promover á esta vacante á D. Pablo Marroquin Magistrado de la Audiencia de Mallorca.

Dado en Palacio á 2 de Diciembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazóla.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Mallorca por promoción de D. Pablo Marroquin, á D. Eusebio de Cortázar, que sirve otra de igual clase en la de Barcelona, accediendo á sus deseos; y en nombrar para esta vacante á D. Remigio Fernandez Hontoria, Alcalde mayor de la Habana.

Dado en Palacio á 2 de Diciembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazóla.

Vengo en nombrar para una plaza de Magistrado supernumerario, vacante en la Audiencia de Madrid, á D. Mariano Valero y Soto, Ma-

gistrado que ha sido de la de la Habana.

Dado en Palacio á 2 de Diciembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazóla.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Nuñez, y queriendo darle una prueba de mi Real aprecio, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino con la denominación de Marqués de Nuñez, con facultad de poder nombrar sucesor por una vez, sucediendo á este sus hijos y descendientes habidos en constante y legítimo matrimonio.

Dado en Palacio á 25 de Noviembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazóla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Vengo nombrar Oficial, en comisión, de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion á Don Cosme Errea y Navarro, Gobernador de la provincia de Málaga.

Dado en Palacio á 5 de Diciembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular.

La Direccion general de propiedades y derechos del Estado previene, en vista de no haber dado resultado las dos subastas celebradas para la adjudicacion del Boletín oficial de ventas de esta provincia, se celebre nuevo remate, modificando las condiciones 8.ª y 9.ª del pliego que ha de servir de base para el mismo señalando para la primera la cantidad de 2000 rs. y para la segunda la de 500 rs. sin alterar en nada la Condicion 10.ª

En su virtud he dispuesto anunciar en este Boletín oficial la nueva subasta del de ventas que debe publicarse en esta provincia con sujecion al pliego de condiciones y modelo de proposicion que abajo se inserta, teniendo en cuenta las modificaciones de que se ha hecho mérito, teniendo lugar el dia 20 de Enero de 1865.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Zaragoza 6 de Diciembre de 1864.—Pablo de Castro.

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta que se celebre para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de bienes Nacionales de esta provincia.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de 3 años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, los de arriendos de las mismas y reducciones de censos aprobados por la junta superior y provincial en la forma que dispongan las oficinas del ramo. Asi mismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiera á ventas no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el comisionado principal de ventas de bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que eslará de manifiesto en las oficinas de la comision principal de ventas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado 11 de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretesto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 100 que habrá de entregar inmediatamente en la Comision principal de Ventas.

7.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de propiedades y derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos

de la deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instar sus reclamaciones ó derechos por la via contencioso administrativa en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 44 de la ley de contabilidad con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.ª La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 2000 rs. en metálicos ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreterrs por todo su valor.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse previamente 500 rs. vn. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditando en el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados con escepcion del mejor postor, á quienes se retendrá, interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que esceda de 50 céntimos el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate, transcurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á esta Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel á fin de que haciéndolo esta al Gobierno recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente, sino hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la Real órden de 14 de Febrero del año 1857.

14. La subasta tendrá efecto en la Sala del Gobierno civil de la provincia bajo la presidencia del Gober-

nador, en el día y hora que este se ñale con asistencia del Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado, comisionado principal de ventas de Bienes Nacionales y el Fiscal si le hubiese ó el que haga sus veces.

15. El contratista del Boletín podrá esponderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo, al precio que le convenga.

16. La publicación del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón, serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por el precio de... céntimos cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

Fecha y firma.

Universidad literaria de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucion pública con fecha 4.º del actual me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en el Instituto provincial de Soria la Cátedra de Agricultura teórica-práctica, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1837.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 4.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.—1.º ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprehensible, 4.º Ser Ingeniero agrónomo ó licenciado en la facultad de ciencias, seccion de ciencias naturales.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el

párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucion pública: De los prados artificiales.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 4.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las

provincias de este distrito á los efectos oportunos

Zaragoza 24 de Noviembre de 1864.—El Rector, Simon Martin Sanz.

Nota. Los aspirantes que obtengan esta cátedra tendrán la obligacion de desempeñar la de Historia natural de la misma Escuela sin gratificacion alguna.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON

Mes de Diciembre 1864.

Factoría de provisiones de Zaragoza.

Nota de los artículos comprados por el Administrador que suscribe, en los días que á continuacion se espresan, para atender al suministro del Ejército.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanas adquiridas.	Precio de cada una.		Precio del cahiz aragonés bajo cuya razon se vende.	
				Rs.	cs.	Rs.	cs.
<i>Trigo.</i>							
5	Zaragoza.	D. Ramon Gaston.	915	44	33	145	
8	id.	Pablo Iturbide.	800	44	33	145	
<i>Cebada.</i>							
4	id.	Alejo Ortega.	1114	31	20	104	
7	id.	Leandro Cillero.	594	31	20	104	
9	id.	Romualdo Ravinal.	683	31	20	104	
<i>Paja.</i>							
8	id.	Tomás Ruis.	536	6		1	50
9	id.	Manuel Latorre.	441	6		1	50

Zaragoza 10 de Diciembre de 1864.—El Administrador, Pedro Machin.—

V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José M. Muñoz.

D. Justo Almenara y Pradas, Escribano de S. M Numerario del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: que en los autos de que luego se hará mencion, se ha pronunciado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Zaragoza á 9 de Noviembre de 1864, el Sr. D. Jacinto de Alcocer Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, habiendo visto este incidente promovido por Francisco Diaz con citacion de D.ª Maria Ruiz y audiencia del Promotor fiscal sobre pobreza.

Resultando: que interpuesta demanda por dicho Francisco Diaz, contra D.ª Maria Ruiz sobre nulidad de un contrato de

arriendo de una casa, solicitó por medio de otrosi el beneficio de litigar como pobre, fundándose en que carecía de toda clase de bienes, destino é industria.

Resultando: que conferido traslado de esta pretension á la Doña Maria Ruiz y al Promotor fiscal, la primera no compareció á evacuarla, constituyéndose en consecuencia en rebeldía y el segundo lo hizo sin oponerse ni allanarse hasta ver el resultado de la prueba ofrecida.

Resultando: que por declaracion de tres testigos contestes é informe de la Administracion principal de esta capital, consta que el referido Diaz no posee bienes ni paga cuota alguna por contribucion territorial ni subsidio industrial.

Considerando: que careciendo

el repetido Dia. como lo aprueba de bienes, rentas, oficio, industria y comercio, su pretension es procedente y debe estimarse en conformidad á lo dispuesto en los artículos 179 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo: que debia de declarar y declaraba pobre y con opcion en consecuencia á poder disfrutar de los beneficios señalados en el 181 de la misma ley en el pleito sobre nulidad del arriendo de la casa. Asi por esta sentencia que se notificará en estrados por la rebeldía, hará notoria además y publicará en el Boletín oficial de esta provincia, del modo que previene el artículo 1190 de la citada ley de Enjuiciamiento civil definitivamente juzgando lo acordó, pronunció y firma dicho Sr. Juez de que doy fé Jacinto de Alcocer.—Ante mí, Justo Almenara.

Asi resulta de dichos autos á que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado en la sentencia inserta, libro esta certificacion que firmo en Zaragoza á 15 de Noviembre de 1864.—Justo Almenara.

D. Miguel García Navarro, Doctor en Jurisprudencia, Juez de paz y egercente la judicatura de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Hago saber: Que en los autos egecutivos pendientes en este Juzgado á instancia de D.ª Faustina Sebastian, contra D. Pedro Sierra ambos de esta vecindad, sobre pago de maravedís, se halla acordado la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Un olivar de 4 cabices de tierra ó lo que fuere sito en la Romarera término de esta ciudad, confrontante por mediadía con campo del Capítulo de San Andrés, y riego de herederos, por el poniente con cerrado de D. Manuel Ibañez, mediante riego, por el norte con riego de herederos, y por el saliente con el río Huerva, con una frontera de chopos, tasado todo el suelo de la tierra en la cantidad de 36084 rs. vn.

Y una casa torre señalada con el número 19, sita dentro del espresado olivar, y tiene la en-

trada por senda de herradura, tasada en 6014 rs. vn.

Para cuyo remate se ha señalado el día 11 de Enero próximo viniente y hora de las doce de la mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza á 13 de Diciembre de 1864.—Dr. Miguel Garcia Navarro.—Por su mandado, José Barrau.

D. Oscar Catalan, Escribano del Juzgado de primera instancia del Partido de Pina.

«Certifico: Que en el expediente seguido en este Juzgado y de que luego se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia En la Villa de Pina á 6 de Diciembre de 1864 el Señor D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este incidente promovido por D. Mariano Colodro y Berges, y en su representación sus tutores y curadores D. Lamberto Usan, D. Domingo Lopez, y D. Jorge Leita vecinos de esta Villa sobre pobreza:

Resultando que á fin de entablar cierta demanda contra Don Francisco Colodro y Bleuca, de esta vecindad, se solicito por parte de dicho D. Mariano el beneficio de litigar como pobre en concepto de serlo como ofrecía justificar:

Resultando, que conferido traslado de la pretension al Don Francisco, asi como al Promotor fiscal, el primero no compareció á oponerse, sustanciándose el incidente por su rebeldía con los Estrados del Juzgado, y el segundo contestó que ni se oponía ni allanaba hasta que se practicara la prueba ofrecida:

Resultando, que recibido á prueba el incidente, la hizo Don Mariano Colodro, con tres testigos que contestes afirman, no poseer ninguna clase de bienes, ni reconocerle egercer industria alguna.

Considerando que careciendo dicho D. Mariano de toda utilidad por razon de productos territoriales y de industrial, como queda justificado, su pretension

es procedente, y debe estimarse en conformidad á lo dispuesto en los artículos 169 y 182 de la ley de enjuiciamiento civil.

Falla: que debia de declarar y declaraba pobre á D. Mariano Colodro y Berges, para litigar con D. Francisco Colodro y Bleuca, y con opcion en su consecuencia á disfrutar de los beneficios señalados en el art. 181 de la repetida ley. Y por esta su sentencia que se notificará y hará notoria por el rebelde en el Boletin oficial de la Provincia con arreglo á lo prevenido en el 1190 de la ley; definitivamente juzgando, asi lo proveyó pronunció y firma dicho Señor Juez de que doy fe.—Ramon Octavio de Toledo.—Ante mi, Oscar Catalan.»

Asi resulta dicho expediente á que me refiero.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro el presente que firmo en Pina á 6 de Diciembre de 1864.—Oscar Catalan.

LOTERIA NACIONAL.

Prospecto de premios para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1864.

Constará de 30.000 billetes, al precio de 2.000 rs. cada uno, divididos en décimos á 200 reales; distribuyéndose 2.250.000 ps. fs. en 5.560 premios, á saber:

Premios.	Pesos fuertes.
1 de 300.000	300.000
1 de 100.000	100.000
1 de 50.000	50.000
2 de 20.000	40.000
8 de 10.000	80.000
15 de 5.000	75.000
30 de 2.000	60.000
406 de 1.000	406.000
2100 de 500	1.050.000

99 aproximaciones de 400 pesos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 300.000. 39.600

99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 100.000. 29.700

99 idem de 200 idem para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 50.000. 19.800

2999 reintegros de 100 pesos para los 2999 números cuya terminacion

sea igual á la del que obtenga el premio de 300.000.	299.900
5560	2.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete.

Para la aplicacion de las aproximaciones se sobreentiende que, si el primer premio mayor corresponde, por ejemplo, al número 7, el segundo al 4100 y el tercero al 20000, se consideran agraciados los 99 números restantes de las centenas respectivas; es decir, desde el 4 al 400 con 400 pesos, desde el 1004 al 4100 con 300 y desde el 49904 al 20000 con 200.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de los 300.000 pesos; de manera que si este cabe en suerte el número 4210 ó al 4214 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en cero ó en uno etc., ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real úrden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 15 de Agosto de 1864. —El Director genral, José Marie Bratton

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Pina, venderá en pública subasta en los días 18, 22 y 25 del actual á las 11 de de sus mañanas 448 anegas de trigo denominado de Bagas, procedente de sus propios, bajo los pactos y condiciones que se hallan de manifiesto.

Los que quieran interesarse en su compra se presentarán en la casa consistorial de dicha villa, los expresados días y hora, que se rematará en favor del mejor postor.

Relacion de los documentos pertenecientes á Secretaría que se hallan de venta en la imprenta de este periódico.

- Estados para los juicios verbales y de conciliacion.
- Estados de granos y caldos.
- Registro de cédulas de vecindad.
- Padron de vecinos.
- Registro de penados sujetos á la vigilancia de la Autoridad.
- Estados de alojamiento y bagajes.
- Relaciones de fincas rústicas, urbanas, ganadería y colonos.
- Cuenta general de suministros, relaciones de los mismos y recibos.
- Papeletas de juicios.
- Relaciones de multas.
- Estados socorro de presos pobres.
- Cuenta general documentada de los mismos.
- Papeletas de aviso para sesiones de Ayuntamiento.
- Estados de nacidos, casados y muertos.
- Id. de sanidad quincenales y mensuales.
- Fees de vida y hojas de servicios.
- Filiaciones, papeletas de aviso y citacion. Estados de talla y certificados.
- Talones de territorial, subsidio y consumos.
- Papeletas de aviso y de conminacion para las tres contribuciones.
- Certificados para cobrar la tercera parte de las multas los denunciadores.
- Estados de los presos detenidos y arrestados.
- Id. de las capturas verificadas por clasificacion de delitos.
- Cuentas del Alcalde con su estado demostrativo.

CALENDARIO

del antiguo reino de Aragon, para el año 1865.

Dispuesto del mismo modo que antes lo daba el observatorio de Marina de la ciudad de San Fernando con arreglo al meridiano de Zaragoza.

Se halla de venta en la imprenta de Antonio Gallifa, calle de San Blas junto al Mercado.

IMPRESA de Antonio Gallifa.